

Mujer: Una forma de victimización en el conflicto armado colombiano

Karen Eliana Frayle Muñoz

Universidad La Gran Colombia

Facultad de Posgrados

Especialización en Derecho Penal y Criminología

Bogotá D.C.

2016

TABLA DE CONTENIDO

| | pág. |
|---|-------------|
| 1. INTRODUCCIÓN..... | 4 |
| 2. OBJETIVOS..... | 6 |
| 2.1 Objetivo General..... | 6 |
| 2.2 Objetivos Especificos..... | 6 |
| 3. CARACTERIZACIÓN DE VICTIMA..... | 7 |
| 3.1 La legislación colombiana y el concepto de víctimas..... | 7 |
| 3.2 La legislación internacional y el concepto de víctima..... | 9 |
| 3.3 El Concepto de victima en el conflicto armado Colombiano..... | 12 |
| 3.4 Contexto históricoy político del conflicto armado en Colombia..... | 16 |
| 4. EL LABERINTO SIN SALIDA DE LA VICTIMIZACIÓN DE LA MUJER... 19 | |
| 4.1 Radiografías de la victimización y violencia contra la mujer..... | 21 |
| 4.2 La victimización desde lo institucional..... | 23 |
| 4.3 Violencia física, psicológica y sexual..... | 25 |
| 4.4 El desplazamiento forzado, la crisis humanitaria y las mujeres cabezas de familia..... | 26 |
| 4.5 Reclutamiento forzado y voluntario de mujeres y niñas e imposición de pautas de comportamiento..... | 26 |
| 4.6 Amenazas y asesinatos..... | 27 |

| | |
|--|-----------|
| 5. LA VICTIMIZACIÓN FUERA DE LO CONSTITUCIONAL..... | 29 |
| 5.1 Acceso a la justicia..... | 31 |
| 5.2 Dependencia económica..... | 32 |
| 5.3 Estigmatización social..... | 33 |
| 5.4 El impacto psicológico..... | 34 |
| | |
| 6. EL SISTEMA LEGAL COLOMBIANO EN LOS PROCESOS DONDE LAS MUJERES SON VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO..... | 36 |
| | |
| 7. ANALISIS..... | 41 |
| | |
| 8. CONCLUSIONES..... | 43 |
| | |
| 9. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS..... | 45 |

1. INTRODUCCIÓN

En Colombia, según reportes de organismos nacionales e internacionales, las mujeres han sido víctimas de múltiples, atroces y sistemáticos crímenes del conflicto armado. Las cifras del RUV al 31 de marzo del 2013 registran que entre 1985 y el 2012, 2.420.887 las mujeres han sido víctimas de desplazamiento forzado, 1.431 de violencia sexual, 2.601 de desaparición forzada, 12.624 de homicidio, 592 de minas antipersonal, 1.697 de reclutamiento ilícito y 5.873 de secuestro. (Grupo de Memoria Histórica, 2013)p.304.

Según la cifras citadas anteriormente, es importante resaltar el papel de legislación Colombiana y su recorrido histórico tanto en materia de responsabilidad penal y garantías constitucionales, para ello se tomará la línea del tiempo relacionada en el informe del Grupo de Memoria Histórica, en cual se clasifica en tres periodos: el primer periodo se abre con la expedición de un Código de Procedimiento Penal en 1971 que creó la Dirección de Instrucción Criminal dentro de la rama judicial y se cierra con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia que declara inconstitucional el juzgamiento de civiles por tribunales militares; el segundo periodo comprendido entre los años 1987 a 1992, año en el que comenzó a funcionar la Fiscalía General de la Nación y que se caracterizó por el enorme dinamismo en materia de reformas al sistema judicial, en especial, la jurisdicción penal, que tuvo lugar en el contexto de las discusiones de la Asamblea Nacional Constituyente, y las

garantías constitucionales que permitieron destacar la proclamación de la constitución de 1991.

El último periodo arrancó del año 1992 hasta nuestros días, donde se han apreciado importantes reformas como la acaecida en el año 2000 donde se evidenció un sistema mixto y el año 2004 con la inclusión del sistema penal con tendencia acusatorio que en la actualidad rige, hasta las discusiones en torno a la justicia transicional, esto es, la Ley 975 de 2005 más conocida como ley de justicia y paz y la Ley 1448 del año 2011, ley de víctimas. (Grupo de Memoria Histórica, 2013)p.199.

De esta forma, se busca analizar en esta investigación la protección que el Estado Colombiano ha brindado a la mujer víctima del conflicto armado en Colombia a través de la legislación, desde la perspectiva de modalidad de victimización y tipología de ataques a la mujer, por tal razón el desarrollo a esta tarea va dirigido a responder la siguiente pregunta de investigación ¿Cuál ha sido el papel del Estado colombiano en cuanto a la protección legal de la mujer víctima del conflicto armado?

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo General

Determinar si el Estado colombiano ha cumplido los mandatos legales frente a la protección de la mujer víctima del conflicto armado.

2.2 Objetivos específicos

Definir el concepto de víctima

Enunciar las modalidades de victimización a las mujeres en el conflicto armado

Evaluar la pertinencia del sistema legal colombiano de los procesos donde las mujeres fungen como víctimas del conflicto armado.

3. CARACTERIZACIÓN DE VÍCTIMA

3.1. La legislación colombiana y el concepto de víctimas.

Colombia tiene una larga historia de violencia y a su vez una fuerte resistencia a la misma, no obstante la sociedad antes de ser participe en la confrontación a través de la anuencia, el silencio, el respaldo y la indiferencia, ha sido víctima (Pág 20), motivo por el cual se hacen necesarios reconocerlas. (Comision Nacional de Reparacion y Reconciliacion (Grupo de Memoria Historica, 2013).

Colombia, por su parte ha expresado la siguiente definición al concepto de víctima: *Se reconoce como víctimas a todas las personas que hubieren sufrido un daño, como consecuencia de los hechos que el mismo precepto. De esta forma define daño de la siguiente forma: la noción de daño comprende entonces incluso eventos en los que un determinado sujeto resulta personalmente afectado como resultado de hechos u acciones que directamente hubieren recaído sobre otras personas, lo que claramente permite que a su abrigo se admita como víctimas a los familiares de los directamente lesionados, siempre que por causa de esa agresión hubieren sufrido una situación desfavorable, jurídicamente relevante. (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-052 de 2012. MP. Nilson Pinilla Pinilla)*

Según la definición anterior podemos resaltar que el concepto de víctima en la legislación colombiana está intrínsecamente relacionada con daño y la persona, es decir al sujeto como individuo de una sociedad.

Para el estado Colombiano, la Corte Constitucional ha definido víctima cómo el individuo que ha sido afectado de un daño, aunado a lo anterior, lo ha complementado con la definición de la ley 1448 de 2011 al señalar:

Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

La primera observación para la legislación anteriormente citada, es partir de la noción de víctima desde dos puntos de vista, uno cronológico, en el cuál determinan que a partir de 1985 serán consideradas las víctimas del conflicto armado, y que a ocasión de este hayan sufrido un daño, definición citada anteriormente y la segunda de ellas es el reconocimiento que como víctima se hace al *cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente*, esto en el

entendido que también son víctimas el núcleo social y familiar, de esta manera la reflexión de extender al concepto de víctima al individuo desde todo su entorno.

En el marco de las observaciones anteriores, resulta oportuno resaltar otro actor que la legislación a dado la connotación de víctimas y son los menores investidos por la guerra y *el estado solo califica los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad, por lo que se amplía de manera considerable el concepto antes citado.*

De los anteriores planteamientos se deduce que la legislación Colombiana, ha realizado un arduo trabajo en catalogar las víctimas bajo unas condiciones y criterios, logrando la calificación de víctimas del conflicto colombiano a un grupo específico y limitado, siendo insuficiente para el alcance del conflicto colombiano, pues como se vera en el desarrollo del presente, no solo son victimas quienes viven el conflicto dentro de las tropas, sino también aquellos que se ven afectados en lo extensivo del mismo, “ajenos” o no a este.

3.2 La legislación internacional y el concepto de víctima.

Para abordar este punto, se iniciará con la definición de la Organización de Naciones Unidas, en el VII Congreso al señalar:

- Víctimas de delitos (artículo 1°), “Se entenderá por víctimas las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que prescribe el abuso del poder”.

- Víctimas del abuso del poder: (artículo 18).- “Se entenderá por víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones, físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violan normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos”.

De igual manera, se aprecia la la definición de víctimas de la Corte penal Internacional, en su manual de las reglas de procedimiento y pruebas, de la siguiente forma:

(...) Regla 85 - Definición de víctimas

Para los fines del Estatuto y de las Reglas de Procedimiento y Pruebas:

- a) Por “víctimas” se entenderá las personas naturales que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de algún crimen de la competencia de la Corte;

- b) Por víctimas se podrá entender también las organizaciones o instituciones que hayan sufrido daños directos a alguno de sus bienes que esté dedicado a la religión, la

instrucción, las artes, las ciencias o la beneficencia y a sus monumentos históricos, hospitales y otros lugares y objetos que tengan fines humanitarios.

De las definiciones antes relacionadas, las cuales es necesario tomar en consideración toda vez que son organismos internacionales cuyos pronunciamientos se integran a la legislación nacional por vía de bloque de constitucionalidad, se destacan los siguientes conceptos: **El delito como elemento:** La ONU, califica como víctima a la persona que haya sufrido daño a causa de un delito descrito por la legislación penal del país.

- a. **Tipo de daño:** En esta parte la ONU, especifica los tipos de daños, dando las connotaciones de daños ya sean: Lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales.
- b. **El abuso de poder:** El poder, se convierte en un elemento fundamental para victimizar, y si hacemos recuento de las acciones bélicas por parte del estado, este es un elemento fundamental para el caso colombiano.
- c. **Tipo de acción:** Las víctimas pueden ser por causa de acción u omisión del agente victimizado.
- d. **Crimen de guerra:** Serán víctimas para la corte penal internacional, las que hayan sufrido un daño a causa de un crimen de guerra.
- e. **La persona Jurídica como víctima:** Desde el DIH, víctima también podrá ser alguno de los bienes protegidos por el estatuto de roma.

Se aprecia de lo antes expuesto que el concepto de víctima acorde a los organismos internacionales, abarca diferentes esferas que también cubren los contextos y núcleos de la víctima directa, conceptos que complementan y guían los lineamientos internos de cada país miembro.

3.3 El concepto de víctima en el conflicto armado Colombiano.

De manera reciente, y con ocasión al conflicto armado, el concepto de víctima ha variado, al ser llamado como “sujeto de justicia”, “testigos histórico de excepción”, “portadores de memoria” y portadores de una “superioridad moral” en relación con sus victimarios, es por ello que con la creación de la Ley 1448 de 2011 se entiende víctima como;

Aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.(Ley 1448, Artículo 3°)

Aunado a esto resulta pertinente definir quién convierte a un colectivo o a un individuo en víctima, y este sujeto es el victimario, sujeto aquel que ejerce, por medios violentos y perversos, una agresión y somete, fuera de los códigos éticos y normativos -y en distintos grados, incluso hasta causarle la muerte- a una persona. "Aun más, la agresión no sólo se ejerce contra la víctima, sino también contra su entorno; es decir, repercute en todas las personas relacionadas con ella, esto es, la familia, que también adquiere el carácter de víctima, ejemplo lo anterior son los casos de desaparecidos en México, en los que los familiares y amigos también sufren y se convierten en víctimas en segundo grado. Esto debe destacarse para no minimizar la resonancia de la violencia en el entorno familiar y social"(https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/957612.victima-y-victimario-dos-caras-de-una-misma-violencia.html)

En el caso Colombiano es necesario diferenciar ¿Quién es víctima quién es victimario?, y la respuesta más fácil a esta pregunta es afirmar que víctima han sido aquellas comunidades y/o individuo que han sufrido algún ataque de un grupo armado al margen de la ley, sin embargo hay que tener en cuenta que el conflicto en Colombia es contar que “los actores armados ilegales no sólo son como aparatos de guerra, si no como productos sociales y políticos del devenir histórico del país”

En este orden, de manera inicial se concentrará este estudio en el primer actor armado, esto es, las guerrillas, de donde se resalta la *guerrilla colombiana es pues el efecto de dos causas principales, están se han entrecruzado de manera paralela con las dinámicas regionales y sociales que les aportaron el tejido social sobre el cual se desarrollaron. Fue la violencia política, la primera de ellas, que desde el principio pretendió transformarse en acción revolucionario. Primo aquí el esfuerzo y la decisión política de iniciar proceso de construcción de una fuerza militar distinta al estado para combatirlo, y disputarle por ende su preponderancia sobre la sociedad y eventualmente suplantarla. La segunda causa es el origen social, primando acá, las luchas por las defensas de un territorio y de una organización social particular que luego se convirtieron y adquirieron las características de movimientos de autodefensas campesinas que fueron principio una respuesta militar a la acción del estado. (Historia de la guerrilla en Colombia.)*

Bajo esta óptica, surgen las guerrillas en Colombia, quienes *abandonan los espacios políticos y buscaron el colapso de le estado y de las elites económicas y políticas regionales y nacionales a través de las armas, es decir, vía exclusivamente violenta. (pág. 39 informa basta ya resumen)*, y son el primer actor armado que surge en el país.

De otro lado, se encuentran los dos victimarios, El Estado y los Grupos de las autodefensas, bajo el siguiente contexto, *“A partir de la década de los sesenta del siglo XX surgieron en Colombia diversos grupos guerrilleros, por cuya actividad el Estado declaró “turbado el orden público y en estado de sitio el territorio nacional”. Ante esta situación, el 24 de diciembre de 1965, el Estado emitió el Decreto Legislativo No. 3398 “por el cual se*

organiza la defensa nacional”, el cual tenía una vigencia transitoria, pero fue adoptado como legislación permanente mediante la Ley 48 de 1968 (con excepción de los artículos 30 y 34). Los artículos 25 y 33 del referido Decreto Legislativo dieron fundamento legal a la creación de “grupos de autodefensa”. En la parte considerativa de esta normativa se indicó que “la acción subversiva que propugnan los grupos extremistas para alterar el orden jurídico, requiere un esfuerzo coordinado de todos los órganos del poder público y de las fuerzas vivas de la Nación” y, al respecto, el referido artículo 25 estipuló que “todos los colombianos, hombres y mujeres, no comprendidos en el llamamiento al servicio militar obligatorio, podían ser utilizados por el Gobierno en actividades y trabajos con los cuales contribuyeran al restablecimiento de la normalidad”. Asimismo, en el párrafo 3 del mencionado artículo 33 se dispuso que “El Ministerio de Defensa Nacional, por conducto de los comandos autorizados, podrá amparar, cuando lo estime conveniente, como de propiedad particular, armas que estén consideradas como de uso privativo de las Fuerzas Armadas” Los “grupos de autodefensa” se conformaron de manera legal al amparo de las citadas normas, por lo cual contaban con el apoyo de las autoridades estatales.(sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos. caso 19 comerciantes vs Colombia 84. a)

De esta forma, surgen los llamados grupos autodefensas o paramilitares, quienes han participado y han sido considerado uno de los principales actores armados victimizantes en el país, siendo relevante para este trabajo el interés de resaltar todos los actores armados y entre estos encontramos directamente relacionado al Estado, quién ha hecho parte de las diferentes modalidades de ataque a la población civil que se mencionaran en el siguiente capítulo.

3.4 Contexto histórico y político del conflicto armado en Colombia.

Colombia se ha destacado por los diferentes cambios históricos relacionados con su cultura política, y se parte de los años 50 con el General Gustavo Rojas Pinilla al mando del País bajo la figura de una dictadura donde se enfrentó a la guerra bipartidista y se evidenciaron grandes olas de violencia y sangrientos sucesos para el país derribados de los partidos liberal y conservador.

Bajo este contexto, se hace necesario retornar al año 1958 donde surge el Frente Nacional como reacción a frenar las olas de violencia, narcotráfico y conflictos sociales derivados del uso de la tierra, conflicto que asumió el primer Presidente, Alberto Lleras Camargo, y que recibió una nación bajo los conflictos agrarios entorno a la población campesina y que se encontró con dos conflictos: la falta de productividad de la tierra y la desigualdad en la distribución del agro colombiano, de esta forma; surge en el año 1961 la Ley 135 de 1961, liderada por el Senador Carlos Lleras Restrepo, quien apuesta a la redistribución de la tierra y al campesino.

(...) Pero, mientras de un lado se había logrado la Ley de Reforma Agraria, la presión del gobierno sobre el campesinado crecía. Es así como en 1964 se produjo el ataque a Marquetalia (17) por parte del Ejército. Ante la agresión, la respuesta de estos campesinos fue la creación de la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC).

Tanto las FARC como la otra recién constituida guerrilla el Ejército de Liberación Nacional, ELN, con el sacerdote Camilo Torres en sus filas, incluyen en sus programas la cuestión

agraria. El programa campesino volvía a expresarse en las luchas guerrilleras (Mondragón, 2003).

Por ese año de 1964, crecen la contienda del campesinado por la tierra, éstos buscaba hacer sentir su voz con el propósito de hacer cumplir la ley de reforma agraria de 1961. En el mismo año varias tomas de haciendas se realizaron en Cereté (Córdoba) y Manatí (Atlántico) (Ibid, 2003).

Un nuevo actor político empieza a jugar con fuerza dentro del campesinado y tendrá un rol importante en la cuestión agraria: la iglesia. Un proceso renovador se estaba produciendo en su interior. De un lado, algunos de los sacerdotes más progresistas, seguidores de la Teología de la Liberación que promueven el movimiento de Comunidades de Base, articulado al Movimiento de los Sin Tierra (MST) en Brasil, algunos crean el grupo de Golconda, comienzan a influir en las organizaciones campesinas. Aunque como dice Mondragón (2003) “el proceso de radicalización en FANAL y en la iglesia no tenía necesariamente una orientación guerrillera” (http://www.ecoportel.net/TemasEspeciales/Economia/la_cuestion_agraria_en_colombia)

Así, en torno al territorio los grupos alzados en armas inician una nueva guerra, los campesinos pidiendo auxilio al Estado y una nueva reforma agraria por venir. En el año de 1968, el Presidente Carlos Lleras Restrepo con la ley 1° de 1968, nuevamente apuesta a la redistribución de tierras con la creación de la ANUC, sin embargo, no todo se consolidó de la forma planteada por el mandatario toda vez que en 1973, con el pacto de Chirola y bajo el mando de Misael Pastrana Borrero, el campesino y su tierra se encuentran atados a un enfoque de productividad constituyéndose la tierra en un monopolio de grandes hacendados,

por lo que se retornó a lo antes descrito, esto es, la revolución por medio de grupos guerrilleros.

Dentro de este marco histórico, las guerrillas atacan en voz de protesta a los grandes poseedores de la tierra en Colombia a través de diversos medios como las como extorsiones, secuestros y tomas ilegales de tierra. Al respecto, es pertinente indicar que varios hacendados, al considerar que no recibían la protección del Estado, gestaron grupos de vigilancia privado que se consolidaron en los años 80 como los primeros grupos de autodefensas, entre ellos las CONVIVIR, bajo la consigna de brindar seguridad y defender la propiedad privada, combatiendo a la guerrilla.

Al igual que los anteriores actores armados, a partir del año 1985 se hizo notorio que muchos “grupos de autodefensa” cambiaron sus objetivos y se convirtieron en grupos de delincuencia, comúnmente llamados “paramilitares”. De manera inicial se desarrollaron en la región del Magdalena Medio y se extendieron extendiendo a otras regiones del país. (Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia pueblo Bello Vs Colombia de 2006. MP. Ruth Stella Correa Palacio).

En este orden, el contexto del conflicto armado en Colombia ha dejado en total 8.040.748 víctimas (RUV) dentro de las cuales 3.853.106 han sido mujeres lo cual, según lo descrito a lo largo del capítulo ha sido consecuencia de índole social, y las inseguridades políticas y jurídicas del contexto histórico del país.

4. EL LABERINTO SIN SALIDA DE LA VICTIMIZACION DE LA MUJER

Uno de los elementos introducidos por la Ley 1448 de 2011 o Ley de víctimas y restitución de tierras, en aras de la atención y reparación integral a las consideradas víctimas, es el denominado *enfoque diferencial*, que consiste en el reconocimiento de poblaciones con características especiales que requieren por condiciones de edad, discapacidad, género u orientación sexual, una atención determinada. Sin embargo para responder a la pregunta *¿Cómo y de que formas puede ser victimizada una mujer durante el conflicto armado?* por ello el concepto de grados de vulnerabilidad introducido por los enfoques diferenciales y por la ley 1448, arrojan la invitación a que para responder a la pregunta anteriormente planteada, es necesario identificar que una mujer puede ser victimizada y re victimizada directa o indirectamente dado su grado de vulnerabilidad, haciendo que las formas de victimización sean infinitas. Es aquí, donde radica uno de los aportes más valiosos de esta Ley, además del reconocimiento de la mujer como un sujeto de especial protección constitucional ligado al concepto de vulnerabilidad.

Por otro lado, este mismo concepto plantea la necesidad de salirse de la definición estricta de víctima que requiere esta ley, dado que dicha definición está atada a las limitaciones de un Estado de atender a todas las víctimas y formas de victimización y re victimización. En ese sentido es importante entender que los grados de vulnerabilidad generan infinidad de formas de victimización de una mujer, que pueden ir desde los términos formal-legales de la Ley 1448 de 2011, hasta asuntos psico-sociales que se salen del alcance de la misma.

Así, el anterior escenario trae entonces a colación un término usado en disciplinas como la psicología denominado la “poli-victimización”, concepto trabajado por autores como David Finkelhor, y definido en términos concretos como “*La ocurrencia de más de una forma de victimización*” (Pinto & Venegas, 2015), que si bien, ha sido desarrollado en trabajos acerca de violencia sexual, intrafamiliar e infantil, se moldea perfectamente a las situaciones vivida por muchas mujeres en Colombia durante el conflicto y devenidas de este mismo, dado que estas han sido víctimas en más de una ocasión y de múltiples maneras y formas, de lo que deviene la ocurrencia de varias formas de victimización, tal y como lo retrata el libro titulado “*Mujer, Negra y Desplazada: triple victimización en Colombia*”.

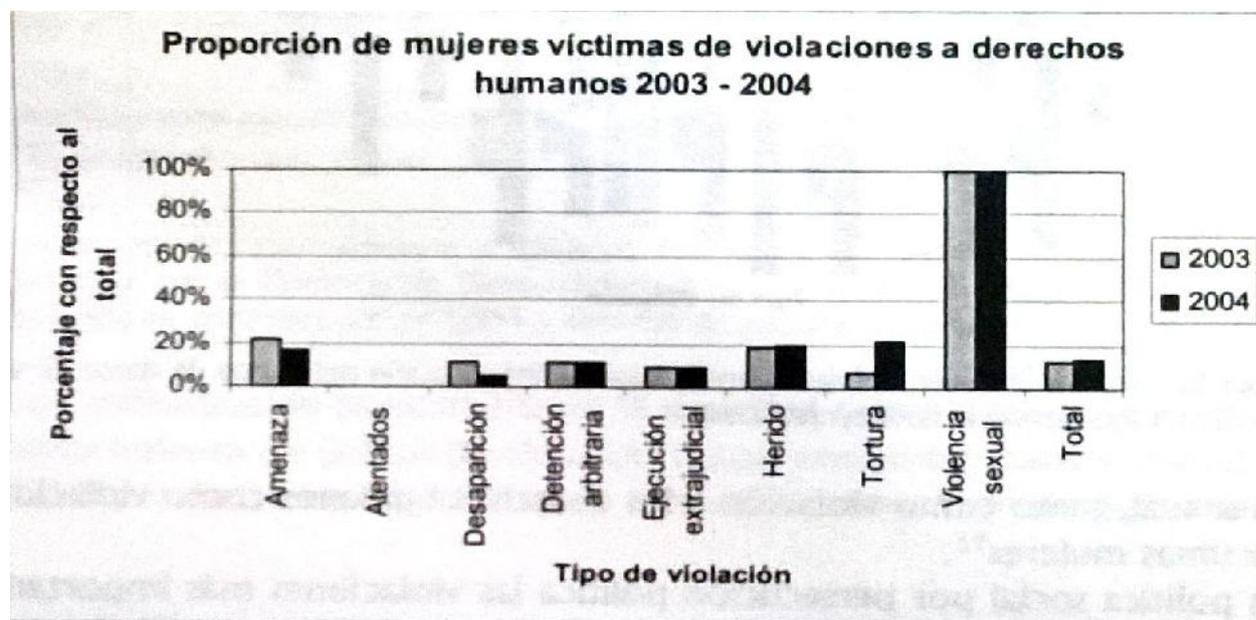
Con el anterior panorama es posible afirmar que el enfoque diferencial, si bien permite la identificación de situaciones y sujetos especiales de protección, como el retratado en el título descrito en el cierre del anterior párrafo, también es posible afirmar que al estar este enfoque enmarcado en una ley como la 1448 del 2011, no permite que todas las formas posibles de victimización sean atendidas y reparadas, siendo esta situación una forma más de ellas.

Dicho lo anterior, es importante atender a un primer momento de las formas de victimización a la mujer que permita unificar leyes como la 1448 y otros mecanismos “institucionales y/o legales” (nacionales e internacionales) mediante los cuales se pueden identificar y reparar. Es por ello que se hace necesario identificar las múltiples formas de victimización, y otras posibles formas consideradas como directas o indirectas.

No obstante, es necesario identificar elementos que instituciones como la Corporación Sisma Mujerhan logrado identificar en informes e investigaciones acerca de la situación de las mujeres en el conflicto armado colombiano, lo anterior con el fin de tener en cuenta que tipos de crímenes son los más cometidos en contra de las mujeres de manera directa.

4.1 Radiografías de la victimización y violencia contra la mujer.

Múltiples han sido las organizaciones que se han dedicado a hacer una radiografía del impacto del conflicto armado en materia de derechos humanos, y en el caso concreto contra la población femenida, entre ellas se encuentran el Centro de Investigaciones y educación popular (CINEP), Amnistía internacional, Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) y la organización Sisma Mujer¹, quienes han presentado informes acerca de violencia y victimización contra la mujer. Gráfico # 1



Tomada de: Informe justicia de género. Corporación Sisma Mujer. Colombia 2001-2004

¹ Esta organización presenta informes basados en los datos y estadísticas presentadas por las otras organizaciones mencionadas, por lo cual este apartado del trabajo estará basado en los aportes de esta organización al ser unos informes que resumen lo mostrado por las otras organizaciones.

El primer informe que es necesario traer a colación muestra que la forma de violencia más usada contra la mujer es la violencia sexual, utilizada en su mayoría como arma de violencia política, haciendo que uno de los mayores motivos de victimización de la mujer sea la violencia sexual que se usa como arma de violencia política en el conflicto junto con la violencia social y la persecución política (Gráfico # 3)

Gráfico # 2

| Tabla 3.1 Exámenes médico legales a mujeres por presunto delito sexual según agresor asociado a la "violencia sociopolítica": grupos guerrilleros, fuerza pública, grupos paramilitares/bandas criminales y otros. 2012-2014 | | | | | | | | |
|--|--------------------------------|--|--------------------------------|--|--|--|--------------------------------|--|
| Año | Grupos Guerrilleros | | Fuerza pública | | Grupos paramilitares/bandas criminales | | Otros | |
| | Número de Exámenes y % del año | Incremento o descenso (-) respecto al año anterior | Número de Exámenes y % del año | Incremento o descenso (-) respecto al año anterior | Número de Exámenes y % del año | Incremento o descenso (-) respecto al año anterior | Número de Exámenes y % del año | Incremento o descenso (-) respecto al año anterior |
| 2013 | 19 16,81% | 90% | 30 26,55% | -19% | 35 30,97% | 150% | 29 25,66% | 32% |
| 2014 | 37 17,5% | 94,7% | 35 16,6% | 16,70% | 81 38,4% | 131,4% | 58 27,5% | 106% |

Tomada de: Corporación Sisma Mujer. Realidad en cifras 2015

Gráfico # 3



Tomada de: Informe justicia de género. Corporación Sisma Mujer. Colombia 2001-2004

Sumado a estos elementos descritos en los citados informes y que se relacionan en el texto *“Mujer, Negra y Desplazada: triple victimización en Colombia”*, otra de las formas de victimización común hacia la mujer es el desplazamiento forzado generado por los combates, las amenazas o el asesinato de sus esposos, hijos o hermanos, así, en el año 2004 se decía que de los 3.410.041 personas desplazadas, entre el 42.9% y el 50.8% eran mujeres (Organización Sisma Mujer 2005), cifra que para el año 2015, según esta misma organización, ascendió al 51.17%.

Este escenario se repite en los informes presentados por las otras organizaciones e instituciones, en donde es evidente que la mujer a pesar de ser mayoritariamente víctima de violencia sexual, es poli-victimizada, como en la historia contada por el libro mencionado anteriormente (triple-victimización).

Cabe resaltar de nuevo que la mayoría de estos datos estadísticos vienen atravesados por una espiral del silencio en donde dichos datos tienen límites a la hora de mostrar la magnitud e impacto real de la “violencia política en la mujer”, donde el resultado es nuevamente la invitación a ver más allá de datos basados en registros de víctimas, que dejan por fuera múltiples formas de victimización en las que las mujeres tienden a ser las afectadas.

4.2 La victimización desde lo institucional.

Con base en el paneo que se logró realizar en líneas anteriores de las distintas clases de violencia que aqueja a las mujeres y por las cuales son consideradas víctimas, se tiene

como referente la normatividad internacional como el Estatuto de Roma, a través del cual se identifican los elementos de protección en casos de violación a los derechos humanos.

Es aquí donde la creación de la Ley 1448 de 2011 dentro del ordenamiento jurídico colombiano, juega un papel importante, pues no solo incluye dichos elementos sino también crea garantías, mecanismos de protección y reparación integral a poblaciones con características especiales, las cuales versan sobre el enfoque diferencial establecido en la misma, así las cosas:

Según la Ley 1448 de 2011 se puede considerar como víctima a:

“Las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño como consecuencia de violaciones a los derechos humanos, ocurridas a partir del 1° de enero de 1985 en el marco del conflicto armado, (homicidio, desaparición forzada, desplazamiento, violaciones sexuales y otros delitos contra la integridad sexual, secuestro, despojo de tierras, minas antipersona y otros métodos de guerra ilícitos, ataques contra la población civil).” (ABC Ley 1448 de 2011-CNMH)

También es considerada víctima quien:

“Sí. Son víctimas el esposo o la esposa, el compañero permanente, parejas del mismo sexo, los padres o hijos (incluyendo adoptivos) de la víctima directa, cuando a ésta se le hubiere dado muerte o estuviere

desaparecida. Si estos familiares no están, se considerarán como víctimas los abuelos.” (ABC Ley 1448 de 2011-CNMH)

Es importante retomar dichas definiciones dado que es la primera entrada para identificar en qué condiciones y de qué formas puede llegar a ser victimizada una mujer desde el punto de vista institucional. Así, la primera cita es una muestra de las formas de victimización directas, de las cuales se dieron breves brochazos en el apartado anterior con los informes presentados por las distintas organizaciones. En segundo lugar se habla de un tipo de victimización en donde la persona directamente afectada no es la mujer, sin embargo, quien es afectado cumple dichas condiciones - esposo, compañero, padres, hijos.

De esta manera y desde el punto de vista institucional, una mujer puede llegar a ser victimizada directamente bajo las siguientes condiciones²:

4.3 Violencia física, psicológica y sexual.

Dentro de este tipo de victimización se pueden enmarcar diferentes formas de violencia, de las cuales las más usadas se encuentran las violaciones, los abortos forzados, las mutilaciones y la esclavitud sexual. En el marco del conflicto armado este tipo de violencia ha sido usado de distintas formas y por distintos actores con justificaciones de diferente índole, haciendo de este tipo de violencia una manifestación política y social de los intereses, ideales y mecanismos de control social de cada uno de los actores. Uno de los casos más

² Esto basado en los informes presentados por la CIDH y otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

recordados de la relación entre este tipo de violencia y violencia política, son las violaciones “ejemplarizantes” perpetradas por grupos para-militares en contra de mujeres activistas de derechos humanos, LGTB o que resultasen sospechosas de estar en contra de ellos.

4.4 El desplazamiento forzado, la crisis humanitaria y las mujeres cabezas de familia.

Este tipo de victimización es caracterizada por acarrear otros tipos consigo, en algunas ocasiones, una mujer es madre cabeza de familia dado que su pareja o esposo fue asesinado o ha sido víctima de alguna u otra forma. Bajo estas condiciones, sumadas a las circunstancias de pobreza de los sectores rurales de Colombia, el desplazamiento ha generado una grave crisis humanitaria en la que las mujeres se han visto fuertemente afectadas y donde la ausencia de un hombre en una sociedad en la que las mujeres han sido relegadas a tareas domésticas, genera un denominado “ingreso cesante”, en el cual las familias, a veces numerosas, no tienen como subsistir.

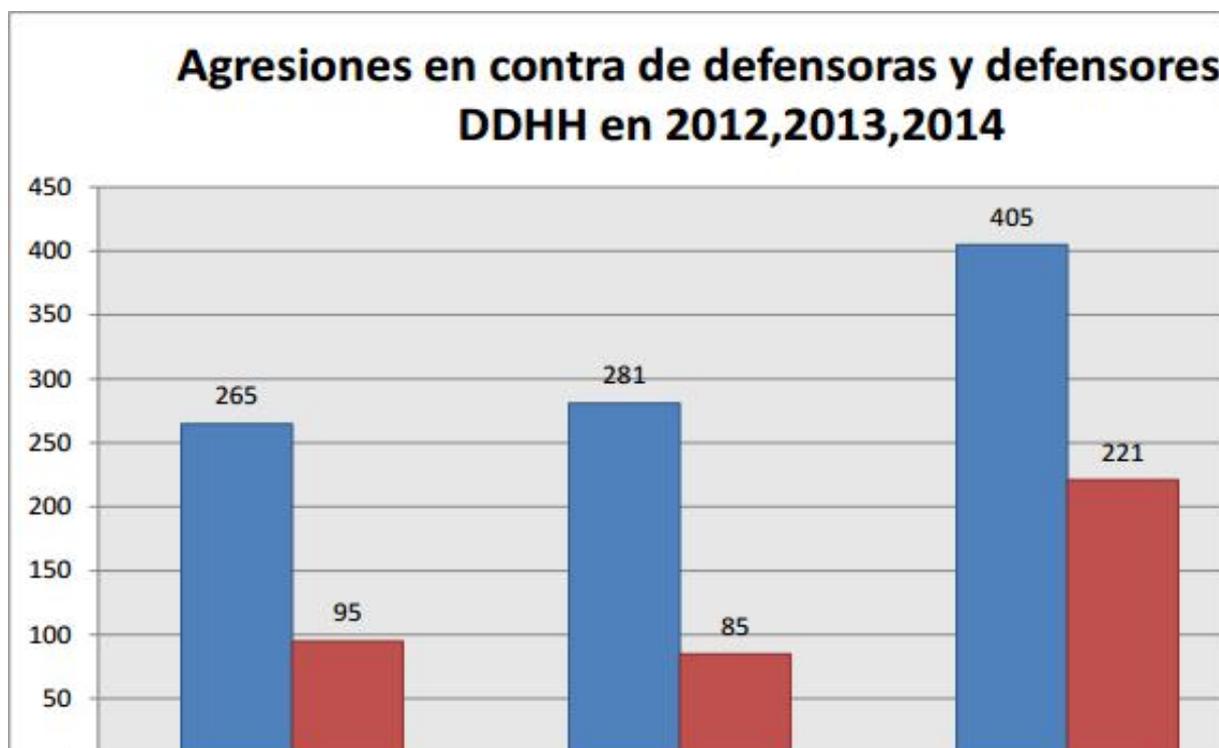
4.5 Reclutamiento forzado y voluntario de mujeres y niñas e imposición de pautas de comportamiento.

En esta forma de violencia suele volverse a encontrar la violencia sexual, física y psicológica contra las mujeres, dado que en los grupos armados las mujeres tienen un rol especial, en donde la esclavitud sexual y otros tipos de violencia sexual se hacen presentes. El caso más emblemático, son los abortos forzados que se llevan a cabo en las filas de la guerrilla de las FARC-EP, en donde se producen serias violaciones a los derechos humanos.

4.6 Amenazas y asesinatos

En consideración con las reiteradas situaciones que han vivido muchas mujeres, donde sus familiares o ellas mismas han sido víctimas del conflicto armado, un mayor porcentaje ha logrado superar el temor a denunciar y formar procesos de resistencia civil en aras de defender los derechos humanos. Esta situación, además de mostrar gran parte de las iniciativas y esfuerzos por contar su experiencia como víctimas, al denunciar, exigir justicia y apoyar a otras víctimas, también ha hecho de las mujeres blancos para grupos armados que tienen como objetivo a los defensores de derechos humanos (Gráfico # 4).

Gráfico # 4



Tomada de: Corporación Sisma Mujer. Realidad en cifras 2015

Este tipo de victimización se caracteriza por producirse al ser considerado víctima desde lo descrito en la Ley 1448 de 2011 cuando la “víctima directa” es el conyugue o un hijo, ya sea por secuestro, amenaza o asesinato. Fundamentando de nuevo la “poli-victimización” de las que son sujeto las mujeres.

Así las cosas, se pretende describir las formas de victimización más comunes que sufren las mujeres, y que cumplen las características contempladas en la ley de víctimas. Sin embargo, es posible identificar las formas de victimización descritas por la ley, esto es, *“homicidio, desaparición forzada, desplazamiento, violaciones sexuales y otros delitos contra la integridad sexual, secuestro, despojo de tierras, minas antipersona y otros métodos de guerra ilícitos, ataques contra la población civil”* (ABC Ley 1448 del 2011-CNMH), donde las mujeres siguen siendo principalmente victimizadas por un tipo de violencia específica como es la violencia sexual y física, de esta manera; se pretende profundizar en otras formas de victimización que no estén contempladas en el andamiaje institucional y legal, siendo en su mayoría formas de victimización producto de condiciones de violencia estructural, entendiendo esta como: *“...la violencia intrínseca a los sistemas sociales, políticos y económicos mismos que gobiernan las sociedades, los estados y el mundo.”* (Galtung, 2003).

5. LA VICTIMIZACIÓN FUERA DE LO INSTITUCIONAL

“La familia no escapa a la cultura de la violencia que impera en la región contra la mujer. Así que no es extraño que el primer agresor sea un pariente cercano. A esto se añade la gran impunidad generada por el silencio y la invisibilidad de las agresiones en el hogar. Empeoran la situación la ausencia de políticas estatales de apoyo a las víctimas y la falta de rechazo a la conducta agresiva masculina. Una niña que ha sido violentada, y no hablo solo en sentido sexual, se ve obligada a enfrentar en silencio su problema porque además de no contar con protección dentro o fuera del hogar, sabe que la violación es vista como un estigma social” (Mejía, 2001)³

Citas como la anterior, extraída de una entrevista del diario El Espectador titulada: *“En Colombia, la mujer es víctima doble”* encierra en sí los elementos que explican las razones por las cuales la mujer en el marco del conflicto armado puede llegar a ser polivictimizada, estudio donde se mencionan elementos de violencia estructural, comprendida ésta como una cultura que trasgrede hasta el núcleo familiar, seguido de esto, se menciona la ausencia de apoyo estatal y finalmente el temor a denunciar producida por una sociedad patriarcal que ve la condición de ser víctima como un estigma social.

³ Entrevista concedida al diario El Espectador.

En estos escenarios en donde la mujer tiene una ausencia de apoyo, se evidencia el abuso desde el hogar mismo donde se considera que “...no hay agresión cuando la violencia es contra ella” (Mejía, 2011), escenarios producidos y reproducidos a partir de la idea de pensar que “...”Lo masculino” se define como aquello que corresponde a la fuerza física, la inteligencia y el uso eficaz de la razón, mientras “lo femenino” es sinónimo de debilidad, intuición y sentimiento” (Guerra, 1994), que en términos de Lucia Guerra ha generado una línea divisoria en donde un lado está subordinado al otro, siendo uno de estos lados “lo masculino” y el otro “lo femenino”

Estos escenarios y representaciones simbólicas pasan incluso al contexto legal, de esta manera y a que a pesar de que una ley como la 1448 del 2011 con sus enfoques diferenciales trate de eliminar dichas divisiones (Al menos de esa manera tan excluyente), para Luz Patricia Mejía “La mayoría de las leyes de la región todavía protegen a la mujer, no como un individuo social valioso en sí mismo, sino como un miembro de la familia: basta con proteger la estabilidad de la familia para considerar que la mujer está protegida, como si fuera un acto automático” (Mejía, 2011).

Y en efecto es así. En el año 2014 la revista Semana comentaba como el Foro económico mundial publicaba su estudio respecto a la equidad de género, donde se mostraba a Colombia en el puesto 53 entre 142 países, siendo incluso el último de América Latina, muestra fehaciente de cómo estos elementos divisorios entre “Lo masculino” y “Lo femenino” son evidentes en una sociedad como la colombiana, estudio de suma importancia para determinar el lugar en el que encuentra Colombia en términos de equidad de género, también para reconocer e identificar que gran parte de las múltiples victimizaciones de la

mujer sufridas a raíz del conflicto armado, son producto de elementos divisorios y jerárquicos en una sociedad. Cabe resaltar que igualmente, la victimización que se tiene en cuenta en lo institucional es producto de dicha organización patriarcal, haciendo que tanto el hecho victimizante directo, como los desprendidos de este, sean consecuencia de lo mencionado y estipulado con anterioridad.

5.1 Acceso a la justicia.

“No solo en Colombia sino en toda la región, es casi inexistente la posibilidad de que la mujer tenga posibilidades de encontrar a un profesional del derecho que maneje estos temas. Sí logra superar el obstáculo y consigue a alguien que la represente en los tribunales, ella tiene, además, que enfrentarse a las barreras mentales del juez o la jueza.” (Mejía, 2011)

El acceso a la justicia es posiblemente una de las formas de victimización más común en Colombia, que para el caso de la mujer, se agrega lo que en términos de Mejía es una dificultad de encontrar expertos en temas de enfoques de derechos diferenciales y de género, además de que muchas de las *“...decisiones judiciales nacionales que se fundan en elementos absolutamente estereotipados sobre la mujer y sobre el rol que se supone que tiene que cumplir. El problema de la justicia es que perpetúa la ausencia del Estado y los mecanismos de represión, de dominación, y de discriminación de la mujer.”* (Mejía, 2011). Sin embargo gracias al esfuerzo de mujeres y hombres, además de organizaciones, este panorama ha ido mejorando, dejando como la mayor amenaza al acceso a la justicia la impunidad presente en

el país, esto como resultado de grandes tramitologías, sistemas altamente burocratizados entre otros motivos (Gráfico # 5).

Gráfico # 5

Cuadro 3 Posicionamiento y valor del Índice global de impunidad y sus dimensiones, 59 países

| Posición relativa | Región | País | Índice global de impunidad | Estructural | | Funcional | | Derechos humanos | |
|-------------------|---------|-----------|----------------------------|----------------------|---------------------|----------------------|---------------------|----------------------|---------------------|
| | | | | Sistema de seguridad | Sistema de Justicia | Sistema de seguridad | Sistema de Justicia | Sistema de seguridad | Sistema de Justicia |
| 3 | América | Colombia | 75,6 | 71,3 | 84,1 | 88,2 | 30,1 | 75 | 100 |
| 2 | América | México | 75,7 | 65,9 | 84,5 | 97,8 | 46,2 | 75 | 75 |
| 1 | Asia | Filipinas | 80 | 80,6 | 86,9 | 74,5 | 40,8 | 100 | 75 |

Tomada de: Índice Global de Impunidad (IGI) 2015⁴

La impunidad y las distintas trabas existentes victimiza en tanto no permite acceder a algún grado de reparación, haciendo que el hecho victimizante siga presente al estar generando aún consecuencias negativas en la mujer que fue afectada directamente.

5.2 Dependencia económica

“Las mujeres en Colombia, especialmente a partir del conflicto armado son, con mucha frecuencia, cabezas de familia. Pero cuando tienen compañeros, quieren retenerlos porque necesitan su apoyo, ante todo porque no cuentan con ninguna otra herramienta para su sustento o cuando la tienen, resulta muy precaria. Como el Estado no tiene políticas de protección para la población femenina, las mujeres terminan reteniendo a su compañero a pesar de que sea violento. Y quiero señalar muy claramente que ése no es un problema sólo de los estratos bajos.” (Mejía, 2011).

⁴ A más alta posición relativa más niveles de impunidad hay en el país.

Otro de los factores determinantes de la violencia, es la de la falta de oportunidades, el desplazamiento y en general las condiciones que no permiten a la mujer progresar, por lo que existe una fuerte victimización al hacer a las mujeres dependientes económicamente de alguien, y cuando este “alguien” no está, suelen pasar por situaciones precarias que agudizan la victimización ya sufrida durante el conflicto.

5.3 Estigmatización social.

“A menudo las víctimas no denuncian los casos de violencia sexual que han sufrido por miedo a las represalias y la intimidación, por sentirse avergonzadas o culpables, y por la falta de confianza en las autoridades.” (ICTJ, 2014). Cuando una sociedad, acorde a lo dicho por Mejía, no considera como violencia algo que le sucede a una mujer, llegando incluso a justificarlo, como se puede evidenciar en el caso reciente en Brazil de violación por más de 30 hombres, ser víctima y mujer en Colombia es un rotulo con el que nadie quiere cargar. (Mejía, L. (2011). En Colombia, la mujer es víctima doble. Recuperado 28 de Mayo 2016 de <http://www.elespectador.com/entrevista-de-cecilia-orozco/colombia-mujer-victima-doble-articulo-242962>)

Y es así como las sociedades ven la imagen de los “Lo femenino” como el signo de lo débil y sentimental, y es precisamente este imaginario el que ha convertido de la sociedad un victimario más, al justificar y no reprochar hechos de violencia contra la mujer. Según el Centro Internacional para la Justicia Transicional (CIJT) este comportamiento se evidencia en una dificultad de implementar gran parte de las leyes y sentencias que buscan aportar desde

lo institucional a la reparación y justicia, dado que en el ámbito de lo privado y de las relaciones humanas, existe una dificultad para que la justicia actúe, por lo que el estigma y el juicio social siempre será uno de los grandes retos a superar para evitar más victimización por el hecho de ser víctima y mujer.

5.4 El impacto psicológico

“No es fácil determinar la dimensión de la afectación sicosocial de los sobrevivientes del conflicto armado debido a la falta de estudios científicos. Solo algunos trabajos cuantitativos focalizados en regiones afectadas por la violencia y otros cualitativos dan cuenta de un panorama complejo, que podría tener visos de problema de salud pública. Estas son algunas cifras de lo que se sabe.” (Semana, 2014). Tal y como lo revela esta cita extraída de un especial de la revista Semana titulado *“Conflicto y salud mental: las heridas invisibles de guerra”*, las afectaciones psicológicas producidas por el conflicto son un asunto que de no tratarse adecuadamente puede convertirse en un problema de salud pública e incluso de re victimización de las personas, dado que las afectaciones psicológicas, como consecuencias del conflicto afectan de manera permanente y constante la salud y la vida de las víctimas.

Según este mismo especial, las afectaciones más comunes son: dolor, tristeza, miedo, rabia, ansiedad, impotencia, culpa, inseguridad, desconfianza, incertidumbre, angustia, temor, silencio, aislamiento. Además de daños morales, políticos y socioculturales (Semana, 2014).

Centrándose en el caso de las mujeres, en líneas previas se había mencionado que el tipo de violencia principal a la que esta está sometida la mujer, es la violencia sexual, y

precisamente el efecto psicológico de este tipo de hecho viene atado a la carga simbólica y social de “lo Femenino”, de lo que deviene, la violencia sexual donde se encuentra La humillación, culpa, estigmatización de las víctimas, aislamiento social, desestructuración familiar y expresiones de rechazo (Semana, 2014), Estos efectos traen consecuencias aún más negativas, como por ejemplo la desestructuración familiar, junto con la dependencia económica y el rechazo de la sociedad, hacen de la mujer víctima del conflicto vulnerable ante situaciones sociales y económicas de adversidad.

Lo que se ha querido evidenciar en este capítulo, es que otra forma de victimización de la mujer es la producida por el sistema judicial al imponer barreras que impiden llegar al mismo, de igual manera, los estereotipos impuestos por la sociedad al ser incapaz aún de erradicar las divisiones entre “lo masculino” y “lo femenino” en donde entiende lo femenino como un asunto negativo, elementos estos que hacen que el hecho de ser víctima y mujer sea un motivo más para ser revictimizado.

6. EL SISTEMA LEGAL COLOMBIANO EN LOS PROCESOS DE LAS MUJERES VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

Antes de empezar a desarrollar la pertinencia del sistema legal colombiano en este tipo de procesos y no menos importante determinar su alcance, es menester hacer un análisis de cómo han sido consagrados en los diferentes escenarios internacionales, los sistemas de protección del derecho a las mujeres a vivir sin ningún tipo de discriminación o violencia.

Es así como, encontrándonos en un contexto donde el aparato legislativo del Estado Colombiano aunque ha intentado regular y salvaguardar a la mujer como sujeto de especial protección en el infortunado desarrollo del conflicto armado en el país, este se queda corto, pues es claro que la evolución más importante en la búsqueda de dicha protección se ha originado desde los convenios y tratados internacionales y específicamente desde la jurisprudencia internacional.

En primer lugar valoremos el estatus constitucional que le otorga el Estado colombiano a la mujer y este se encuentra plasmado en el artículo 43 de la constitución “la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.” (Constitucion Politica de Colombia, 1991.)

A partir de este artículo, podemos analizar la protección constitucional desde los siguientes derechos; el primero de ellos, está consagrado en el artículo 13, el cual refleja el derecho a la igualdad, donde el estado garantizara a la mujer primero en igualdad de oportunidades de género, segundo, la libertad de elegir ya sea su vocación profesional o emocional. Con base en lo anterior, si se va a realizar un análisis constitucional, es importante anotar que solo se puede contar con el artículo 43 de la carta y las demás protecciones han sido otorgadas ya sea por el derecho internacional o la jurisprudencia colombiana.

En este momento se remitirá la investigación a las leyes nacionales que cobijan a la mujer como sujeto de especial protección de derechos, sin embargo para el tema objeto del trabajo, no ha sido fácil determinar cómo abarcar la protección a una mujer que ha sido víctima del conflicto, para esto es importante remitirnos al capítulo anterior donde la pregunta problematizadora es ¿quién es víctima en el conflicto armado colombiano?, así las cosas, aunque el Estado colombiano ha avanzado en el tema creando la Ley 1480 de 2011 Ley de víctimas, en ella se dan características muy específicas de quienes pueden ser víctimas, lo que conlleva a una delimitación de la palabra en sí y por ende restringe la aplicabilidad de la ley en términos de cobertura, pues es claro que por la complejidad del conflicto en Colombia las victimas van más allá de aquellas que fueron golpeadas directamente por la guerra.

La anterior afirmación se basa en las modalidades de violencia empleadas en el conflicto armado, por ejemplo, al ocurrir el reclutamiento ilícito de menores de edad como consecuencia del desplazamiento forzado de algunas poblaciones en especial, no solo se reclutaban menores de edad sino también a ciudadanos mayores que resultaron investidos en

la guerra y no tienen la calidad de víctima por no haber sufrido el reclutamiento como menor de edad.

También es inevitable cuando un colombiano es víctima directa del conflicto armado por una acción específica o un delito en particular, por ejemplo el secuestro, como el ser mujer puede ser legitimador para los victimarios una razón más de lastima a la víctima, y en este caso encontramos el testimonio de Ingrid Betancourt quien afirma que dentro de su secuestro, además de ser víctima de este, sus derechos eran vulnerados por el hecho de ser mujer : “Después de la voz, lo que intentaron arrebatar me fue mi identidad. Me di cuenta del peligro de perderla la primera vez que alcé la cabeza cuando me estaban llamando, y no era por mi nombre. Fueron muchos los nombres que me dieron: “la cucha” por vieja, “la garza” por flaca, “la perra” por mujer “. (Revista semana <http://www.semana.com/nacion/articulo/discurso-de-ingrid-betancourt-sobre-reconciliacion-y-posconflicto/472532>)

Es aquí donde surge el siguiente cuestionamiento, ¿Hasta dónde está el alcance de la Ley colombiana en cuanto a la mujer víctima del conflicto? puesto que si se analiza el anterior caso, la Ley colombiana cubriría en los siguientes aspectos; Ley 1448 de 2011 - Ley de víctimas, puesto que es evidente que fue víctima directa del conflicto a causa de la violación del derecho internacional humanitario, y a sus victimarios se les acusaría desde la Ley penal por los delitos de Secuestro, pero por la naturaleza de este posiblemente no se consideraría violencia de género, porque esta no fue la razón principal de ejecutar el secuestro, más sin embargo, existió violencia de género.

A raíz de la forma de conflicto interno en Colombia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha observado con detenimiento las violaciones que se han ejercido a los hombres y mujeres víctimas del mismo, siendo las mujeres vulneradas en sus derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

De esta forma, cuando se inician los diálogos de paz y los procesos de justicia transicional con la Ley 975 de 2005, donde priman los derechos de la verdad, la justicia y la reparación, es importante saber ¿Hasta dónde va el marco jurídico colombiano en cuanto al tema de protección de víctimas?, para el objeto de la presente investigación, aqueja las mujeres víctimas del conflicto, así que para responder este cuestionamiento se remitirá a los pronunciamientos de la corte constitucional en la sentencia C-579/13, expresando lo siguiente:

La justicia transicional busca solucionar las fuertes tensiones que se presentan entre la justicia y la paz, entre los imperativos jurídicos de satisfacción de los derechos de las víctimas y las necesidades de lograr el cese de hostilidades. Para ello es necesario conseguir un delicado balance entre ponerle fin a las hostilidades y prevenir la vuelta a la violencia (paz negativa) y consolidar la paz mediante reformas estructurales y políticas incluyentes (paz positiva). Para cumplir con este objetivo central es necesario desarrollar unos objetivos especiales: 1. El reconocimiento de las víctimas, quienes no solamente se ven afectadas por los crímenes, sino también por la falta de efectividad de sus derechos. En este sentido, las víctimas deben lograr en el proceso el restablecimiento de sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación. Al respecto ha señalado esta Corporación: “Sobre estas bases señala que los horrores del pasado deben ser

enfrentados con mecanismos concretos, cuyo objetivo primordial sea la satisfacción de los “derechos de las víctimas (verdad, justicia, reparación, dignificación) y la garantía de no repetición de las atrocidades (Estado de derecho, reforma institucional, reconciliación democrática, deliberación pública)”. En todo caso, en estos procesos el alcance y contenido de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación podría, en casos concretos, presentar algunas diferencias dependiendo de si los hechos punibles por cuya comisión han de investigarse y juzgarse dentro de un contexto que pudiera denominarse ordinario.

De esta forma se puede observar, un avance en la legislación cuando adopta el modelo de justicia tradicional, que trata de cerrar las brechas establecidas en el concepto de víctima, sin embargo es un concepto muy general, al hablar de daño, como menciona la ley 1448 de 2011, es medir los alcances de la acción, porque una víctima sufre una gran cantidad de tipos de daños morales que vistos desde la legalidad no están descritos en la legislación Colombiana, y es ahí donde actúa el tercer eje de la justicia transicional el cual es la reparación ¿Cómo reparar los daños morales?, teniendo en cuenta si el sujeto pasivo en este caso concreto es la mujer, hay daños muy amplios por el rol de la mujer en la sociedad, madre, cónyuge, trabajadora quien responde a necesidades de diferentes tipos de su círculo cotidiano al sufrir alguna ataque generado por el conflicto.

7. ANALISIS

Si bien es cierto, uno de los estribos del actual gobierno es consolidar la paz en todo el territorio colombiano, garantizando la seguridad y el orden publico, preservando la dignidad humana y prestando especial atencion a los derechos humanos, a traves de una justicia transicional oportuna y eficiente, tambien lo es que a pesar de la historia del conflicto armado en Colombia hasta nuestros días, logró materializarse la Ley 1448 de 2011 – Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, mediante la cual se consolidan los derechos de las víctimas del mismo, lo que permite que la Ley verse sobre tres pilares fundamentales que son; atención, asistencia y reparación integral.

Con base en lo anterior, durante la elaboración del presente escrito se logró identificar que que a pesar de dicho “progreso”, el mismo no incluye los riegos de repetición del que se puede ser víctima, es por ello que parece necesario contar con mecanismos de prevención a través de los cuales se puedan detectar o individualizar a las posibles víctimas del conflicto armado, lo anterior, teniendo en cuenta que al ser Colombia un Estado Social de Derecho, debe garantizar y prestar especial protección a las comunidades mas vulnerables que pueden verse agredidas en su integridad y atentadas en sus derechos humanos de forma individual o colectiva.

De otra parte, aunque la ley aparentemente tiene un carácter incluyente y de reparación en la amplia y tacita definicion de quienes son considerados victimas, es curioso ver que dentro de la misma, solo se tienen en cuenta aquellas que hayan sido afectadas por los grupos terroristas y/o armados ilegales, lo que evidentemente puede catalogarse como discriminación entre victimas pues, independientemente de que sean las

FARC, el ELN, el clan del golfo, los urabeños o cualquier otro grupo que afecte, dañe y vulnere los derechos humanos y colectivos, las víctimas siguen siendo víctimas, es decir que también tienen derecho a ser reconocidas, y reparadas, sin embargo ello no se ve en lo extensivo de la Ley 1448 de 2011, lo que genera un desequilibrio normativo, en virtud del evidente vacío legal frente a víctimas de otro tipo de conflictos que no se enmarcan dentro de la misma.

En consideración, pareciera que la creación de la Ley 1448 de 2011 fuera producto de intereses políticos frente a un posible cese al fuego, dejación de armas mediante la ejecución de un proceso de paz, más no como respuesta y solución a la crisis del conflicto armado que aqueja a Colombia desde hace décadas.

8. CONCLUSIONES

1. La mujer que ha sido parte activa en un grupo al margen de la Ley, no es considerada víctima dentro del conflicto armado colombiano, debido a que la legislación no le ha dado tal estatus, ni ha establecido criterios para determinar cuando se puede ser víctima, generando de esta forma una discriminación a todos los actores que hacen parte del conflicto armado colombiano.
2. Si bien todas las víctimas del conflicto deben superar serias dificultades por motivos institucionales, sociales e individuales, múltiples organizaciones y estudios han demostrado que ser mujer y víctima del conflicto hace que dichas dificultades sean más evidentes y más difíciles de superar. Muchas son las historias de mujeres las que se deben contar y muchas son las que no se contarán, la violencia y el conflicto han logrado afectar de manera negativa lo más profundo de la vida de miles de mujeres, han logrado generar impactos difíciles de medir y por ende difíciles de subsanar y reparar.
3. Colombia es un Estado Social de Derecho, por ende en sus funciones está la de vigilar y velar por la protección de todos sus ciudadanos, bajo el principio de la dignidad humana y no discriminación; entre estos pilares se encuentra la mujer como sujeto de protección especial.

4. Con todo lo anterior, es claro que es necesario reconocer y dignificar a las víctimas que ha dejado el conflicto armado, sin embargo; el carácter invasivo de la violencia y su larga duración han impedido que se reconozca no solo a los actores del conflicto armado sino que también a las víctimas del mismo, pues recurriendo a nuestras memorias, estos últimos eran considerados como desechos de las guerras sin poder recurrir a una reparación.

5. Si bien es cierto, el Estado colombiano se encuentra en tiempos de paz, también lo es que ha hecho un avance como estado social de derecho al tratar de abarcar las necesidades de toda la comunidad colombiana, sin embargo las modalidades de victimización han sido de gran variedad y de formas sistemáticas que aún no se ha logrado como cubrir los pilares del modelo de justicia transicional de manera que proteja a la mujer y repare los daños causados como consecuencia de la guerra.

6. El Estado colombiano es un actor del conflicto armado, actuando desde dos roles: el primero un rol garantista y de protección y el segundo como un actor que cometió actos de victimización.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- GMH. ¡BASTA YA! Colombia: Memorias de guerra y dignidad. Bogotá: Imprenta Nacional, 2013.
- *¿Qué son los Enfoques Diferenciales? Unidad para las víctimas.* Recuperado 29 Mayo 2016, de <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/%C2%BFqu%C3%A9-son-los-enfoques-diferenciales/88>
- Calderón, P. (2009). *Teoría de conflictos de Johan Galtung* (2nd ed.). Granada. Recuperado de http://www.ugr.es/~revpaz/tesinas/DEA_Percy_Calderon.html
- *Organización de Estados Americanos. (2009). Capítulo V: Informe de seguimiento- Las mujeres frente a la violencia y discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia. Comisión Interamericana de derechos humanos.* Recuperado 29 Mayo 2016, de <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/Cap.5.Colombia.sp.htm>
- *Revista Semana. (2014). Conflicto y salud mental: las heridas invisibles de la guerra. Semana.* Recuperado de <http://www.semana.com/especiales/conflicto-salud-mental/>
- Escobar García, B. (2012) *Mujer, negra y desplazada.* Medellín: Universidad Autónoma Latinoamericana
- Guerra-Cunningham, L. (1994). *La mujer fragmentada.* Ciudad de La Habana, Cuba: Casa de las Américas.
- *Índice Global de Impunidad: IGI 2015.* (2015) (1st ed.). Puebla. Recuperado de http://udlap.mx/cesij/files/IGI_2015_digital.pdf

- *ICTJ. Las mujeres colombianas afectadas por el conflicto armado son también agentes de cambio.* (2014). *International Center for Transitional Justice*. Recuperado 28 Mayo 2016, de <https://www.ictj.org/es/news/mujeres-colombianas-afectadas-conflicto-armado-agentes-cambio>
- *Ley de víctimas y restitución de tierras.* (2011) (1st ed.). Recuperado de http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/ley_victimas/ley_victimas_completa_web.pdf
- Mejía, L. (2011). En Colombia, la mujer es víctima doble. Recuperado 28 de Mayo 2016 de <http://www.elspectador.com/entrevista-de-cecilia-orozco/colombia-mujer-victima-doble-articulo-242962>
- *CINEP. (2015). Noche y Niebla: panorama de de derechos humanos y violencia política en Colombia.* (52th ed.). Bogotá. Recuperado de <http://www.nocheyniebla.org/files/u1/52/NyN52.pdf>
- Revista Semana. (2014). País Machista. *Semana*. Recuperado de <http://www.semana.com/confidenciales/articulo/pais-machista/407796-3>
- Pinto, C. & Venegas, K. (2015). *Experiencias de Victimización y Poli victimización en Jóvenes Chilenos* (14th ed.). Santiago de Chile. Recuperado de http://www.sename.cl/wsename/otros/senales_2016/senales_14_pag-05_art1.pdf
- Cardona, C. (2005). *Informe justicia de género*. Bogotá, Colombia: Corporación Sisma Mujer.
- *Corporación Sisma Mujer. (2015) Violencias en contra de las mujeres: situación 2014.* (1st ed.). Recuperado de http://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2015/05/UV_Boletin_8_25_de_mayo_version_final.pdf

- Sentencia C-579/13
- <http://www.semana.com/nacion/articulo/discurso-de-ingrid-betancourt-sobre-reconciliacion-y-posconflicto/472532>
- Ley 1448 de 2011
- Anexo plan nacional de atención y reparación integral a víctimas.